

auto de vista de fojas 13 vuelta, su fecha 24 de abril del presente año, que revocando el de primera instancia de fojas 5, su fecha 14 de diciembre último, declara fundada la demanda de retracto, interpuesta á fojas 1 por don Leonardo Delgado; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

*Elmore.—Ribeyro.—Eguiguren.—Figueroa.—Villanueva.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*

Cuaderno No. 180—Año 1907.

---

**El despojo violento causado por la autoridad política en favor de un tercero, da mérito para querellarse inmediatamente por abuso de autoridad.**

---

*Juicio contra don José Mendoza, por abuso de autoridad.—Procede de Piura.*

Excmo. Señor:

Don José Larrea se querelló contra el Gobernador de Catacaos por los delitos de usurpación ó despojo con violencia, usurpación de jurisdicción y desacato, haciendo consistir estos delitos, en el hecho de haber sido desposeído por medio de la fuerza, de un terreno, de que días antes le había dado posesión el juez de paz, por comisión del de primera instancia doctor Velásquez, apresando el Gobernador, para llevar á cabo el des-

pojo, al mayordomo y peones del querellante, y entregando el terreno á Manuel Sullón, quien había ocurrido al mismo Gobernador alegando derecho á él, según se explicó despues en el escrito ó informe de fojas 10.

Iniciado el juicio criminal, el querellante apeló del auto de fojas 6 por el que se manda que se notifique al acusado para que comparezca á prestar su instructiva, sosteniendo que el mandato debe ser para que la autoridad política lo haga concurrir; y conociendo de la alzada la Ilustrísima Corte Superior de Piura, ha declarado, por el auto de fojas 14, insubsistente el apelado y todo lo actuado, y que es inadmisibile por ahora la querrela de fojas 1; por cuanto el juicio criminal por despojo violento debe ser ordenado por el juez despues de haber concluido el juicio civil, según lo prescrito en el artículo 1370 del Código de Enjuiciamientos Civil.

El adjunto no cree que es fundada ni legal la doctrina establecida por el Superior en el referido auto, que es materia del recurso de nulidad interpuesto por el querellante.

El delito imputado al Gobernador de Catacaos es, en suma, el de usurpación y abuso de autoridad previsto y penado por la ley, cuyo juzgamiento de oficio ó por querrela no puede subordinarse á lo que se resuelva en el juicio sobre restitución de despojo de que trata el citado artículo, desde que la acción civil debe entenderse con el que tiene la cosa y no contra el Gobernador Mendoza, á quien se acusa de haber puesto al mencionado Manuel Sullón en posesión de ella empleando la fuerza y conociendo de un asunto que no era de su competencia.

La disposición del artículo 1370 al prescribir al juez que debe ordenar el enjuiciamiento criminal del despojador que procedió empleando

fuerza ó violencia no priva, pues, al despojado del derecho de hacer uso de la acción criminal contra el Gobernador Mendoza con un fin distinto de la restitución. Por lo expuesto, opina el adjunto, que V. E. puede servirse declarar insubsistente el auto de fojas 14, y mandar que la Ilustrísima Corte Superior de Piura absuelva el grado; salvo el más ilustrado parecer de V. E.

Lima, julio 18 de 1907.

ALZAMORA.

---

*Lima, julio 22 de 1907.*

Vistos: de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; declararon insubsistente el auto de vista de fojas 14, su fecha 27 de mayo del corriente año, que declara la nulidad é insubsistencia de todo lo actuado, é inadmisibile la querrela de fojas 1; mandaron que la Ilustrísima Corte Superior de Piura, absuelva el grado, confirmando ó revocando el apelado; y los devolvieron.

*Espinosa. —Castellanos. —Villarán. —Eguiguren. —Villanueva.*

Se publicó conforme á ley, siendo el voto de los señores Espinosa y Villanueva por la nulidad: de que certifico.

*César de Cárdenas.*